



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 402-2013- MPF/A

Ferreñafe, 04 de Julio del 2013.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

VISTO:

El Expediente N° 7894, recepcionado por Trámite Documentario de fecha 18 de Junio del 2013, presentado por el administrado Don Juan Alberto Quintana Delgado; Informe Legal N° 132- 2013-MPF/GAJ, contenido en la Carta N° 039-2013-MPF/DTVT, Expediente N° 736 recepcionado por Secretaria General de fecha 27 de Junio del 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Apelación ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política de Estado de 1993, en su Artículo 194° concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en lo asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39° parte in fine, señala “por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”;

Que, mediante Expediente N° 7894, recepcionado por Trámite Documentario de fecha 18 de Junio del 2013, el administrado don Juan Alberto Quintana Delgado, identificado con DNI. N° 17404408, recurre a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, para interponer Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 100-2013-MPF/GPASP, de fecha 27 de Mayo del 2013, que resuelve su Recurso de Reconsideración interpuesta contra la Resolución de Gerencial N° 086-2013-MPF/GPASP de fecha 11 de Abril del 2013, a fin de que se deje sin efecto por considerarla no arreglada a ley ni a justicia; expone sus fundamentos de hecho y de derecho los mismos que corre en autos a folios 1 á 12;

Que, mediante Informe Legal N° 144-2013-MPF/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contenido en la Carta N° 039-2013-DTVM/MPF, Expediente N° 736, recepcionado por Secretaría General de fecha 27 de Junio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



del 2013, de la división de Transportes de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, referente al Recurso de Apelación, interpuesto por don Juan Alberto Quintana Delgado, contra la Resolución de Gerencia N° 100-2013-MPF/GPASP, de fecha 27 de Mayo del 2013, que resuelve su Recurso de Reconsideración interpuesta contra la Resolución de Gerencial N° 086-2013-MPF/GPASP de fecha 11 de Abril del 2013, de su Análisis informa lo siguiente: **1)** Que conforme al artículo 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 el recurso de apelación se interpone cuando se sustente en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trata por cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo levantara al superior jerárquico; **2)** Que del contenido de su recurso de apelación el administrativo no se sustenta en una mala interpretación de la prueba en el procedimiento administrativo, sino de una mala interpretación del Decreto Supremo 16-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo 23-2009-MTC manifestando que no existen criterios técnicos para la exagerada multa a vehículos menores; **3)** Que conforme al Objeto y Ámbito de la norma del Decreto Supremo 16-2006-MTC el artículo 1 señala que el Decreto Supremo El presente reglamento establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos, de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan al tránsito. Así mismo el artículo 88 del mismo cuerpo normativo señala, que está prohibido conducir bajo las influencias del alcohol. Del mismo modo el artículo 288 define como infracción a la acción u omisión que contravenga las disposiciones del Decreto Supremo 16-2009-MTC modificado por el decreto supremo 29-2009-MTC. Así mismo en el mismo cuerpo normativo en su artículo 291 señala que las infracciones se califican en leve, graves y muy graves; **4)** Que sobre la calificación de las infracciones al conductor el artículo 296 señala que las infracciones del conductor son las que indican en el cuadro de tipificaciones sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Que en el ámbito de su aplicación de sanción en el artículo 309 son sanciones aplicables a la infracción, multa, suspensión y cancelación definitiva de licencia; **5)** Que del cuadro de tipificaciones, multas y medidas preventivas aplicables en su Código M2 señala como faltas muy graves conducir en estado de ebriedad en estado de alcohol cuya sanción pecuniaria es de 50% UIT. Así mismo el administrado señala como defensa, haber acogido al Principio de Oportunidad en Fiscalía, sin embargo conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo 19-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo 29-2009-MTC, en su artículo 308 señala que las sanciones administrativas no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



excluyen las civiles ni penales, por lo que cada una de ellas son independientes, tal y como lo señala el Tribunal Constitucional en su expediente 5835-2006-PA/TC; **6)** Que conforme a la ley del procedimiento administrativo, Ley 27444, en su principio de legalidad señala que las autoridades deben actuar con respeto a la constitución, a la ley y al derecho. Así mismo con el principio de razonabilidad señala que es obligación de toda entidad administrativa que al momento de imponer sanciones deben actuarse dentro de las facultades atribuidas y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear, siendo ello así la presente entidad edil actuando dentro de sus facultades y conforme a ley y al Decreto Supremo 16-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo 29-2009-MTC en respecto de la Constitución Política del Perú y al estado de derecho, se procedió a calificar como sanción muy grave y al pago del 50% UIT; **7)** Que por los fundamentos expuestos precedentemente, y conforme al análisis jurídico realizado, concluye OPINANDO que debe declararse **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Alberto Quintana Delgado, contra la Resolución de Gerencia N° 100-2013-MPF/GPASP, de fecha 27 de Mayo del 2013;

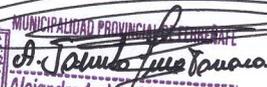
Por lo expuesto, estando a lo informado, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN ALBERTO QUINTANA DELGADO**, contra la Resolución de Gerencia N° 100-2013-MPF/GPASP, de fecha 27 de Mayo del 2013, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía conforme a la Norma del Procedimiento Administrativo General para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
 Alejandro Jacinto Nuño Távora
 ALCALDE